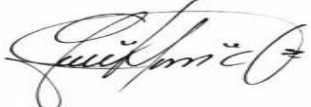


 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 1 de 34

Responsable del Proceso	Dirección de Planeación
--------------------------------	--------------------------------

	Aprobación	Revisión Técnica
Firma:		
Nombre:	Yuly Paola Manosalva Caro	Gabriel Hernán Méndez Camacho
Cargo:	Contralora Auxiliar	Director Técnico
Dependencia:	Despacho Contralora Auxiliar	Dirección de Planeación
R.R. N° 024	Fecha: 3 de noviembre de 2020	

1. OBJETIVO:

Estandarizar el conjunto de actividades a seguir para el desarrollo de la Indagación Preliminar-IP en la Contraloría de Bogotá, D.C.

2. ALCANCE:

Inicia con la remisión de la información para aperturar o no la indagación preliminar y termina con el análisis de la información y presentación de resultados en los informes de gestión del proceso.

3. BASE LEGAL:

NORMA	FECHA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política	7-Jul-1991	Artículos 29, 209 y 271
Acto Legislativo 04	18-Sept-2019	Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal. Artículos 2º, 3º, 4º por medio de los cuales se modificaron respectivamente los artículos 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia.
Decreto 403	16-mar-2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Los artículos 127, 131, 133, 135 y 136, por medio de los cuales se modificaron los artículos 9, 16, 20, 39 y 42 de la Ley 610 de 2000 respectivamente. Artículos 4, 6 18, 21, 26, 27 y 28 y el Artículo 164 por el cual se modificó el artículo 105 del Decreto 1421 de 1993,
Decreto Ley 1421	21-Jul-1993	Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.
Ley 906	31-agos-2004	Código de Procedimiento Penal
Ley 610	15-Ago-2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículos 10, 16, 17, 20, 32, 39 y 42
Ley 1437	18-Ene-2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1474	12-Jul-2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Parágrafo 3º del artículo 97 107 y el artículo 113.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 2 de 34

NORMA	FECHA	DESCRIPCIÓN
Ley 1564	12-jul-2012	Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
Ley 1757	6-Jul-2015	Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Artículos 69 y 70.
Acuerdo Distrital 658	21-dic-2016	Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo Distrital 664	28-mar-2017	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016

4. DEFINICIONES:

ACTA: Documento en donde se registran los temas tratados en una mesa de trabajo, junta, comité o lo ocurrido en cualquier diligencia fiscal.

APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR: Decisión consignada en un auto de trámite proferida por los servidores públicos competentes para adelantar la Indagación, en cumplimiento artículo 39 de la Ley 610 de 2000 modificado y adicionado por el Artículo 135 del Decreto 403 de 2020, parágrafos 1°, 2° y 3°.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él y se apertura con base en el fundamento normativo conferido a través de los artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia (modificados por los artículos los 1°, 2°, 3° y 4° respectivamente del Acto Legislativo 04 de 2019), en donde se establecen las funciones y facultades de las contralorías como órganos de control fiscal

APLICATIVO TRAZABILIDAD: Aplicación Web como herramienta de apoyo técnico que asocia sistemáticamente el flujo de la información y los resultados de las actuaciones de control fiscal en cada uno de los sujetos vigilados por la Contraloría de Bogotá D.C., sin que esta actividad sea un requisito de legalidad de la actuación administrativa, ni una condición necesaria para el trámite normal de la indagación preliminar.

ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN: En cualquier estado de la indagación preliminar, procederá su archivo cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien. No obstante, podrá el Contralor Distrital efectuar la revisión de la decisión de archivo y ordenar que se reinicie o dar la orden que considere pertinente para proteger el patrimonio público, sin ser oponible reserva alguna y contra esta decisión no procede recurso alguno (Artículo 131 del Decreto 403 de 2020). Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, se procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado,

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 3 de 34

cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público¹.

ASIGNACIÓN DE COMPETENCIA: Decisión contenida en una comunicación, por la cual se confieren atribuciones para dar inicio y llevar hasta su terminación la Indagación Preliminar. En ésta se consignarán los fundamentos jurídicos que determinan la competencia de la dependencia, describirá con claridad la situación objeto de estudio y la Entidad afectada.

AUTO: Providencia (documento) que contiene una decisión de fondo o una decisión que impulsa la indagación preliminar.

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR²: Providencia que sustenta el resultado de las actuaciones adelantadas por el equipo comisionado para la indagación preliminar. Si la conclusión es dar traslado a Responsabilidad Fiscal, el auto debe estar debidamente motivado y al menos contendrá:

- Competencia del órgano fiscalizador
- Antecedentes o circunstancias que originaron la Indagación Preliminar.
- El sujeto de control afectado.
- El hecho presuntamente irregular.
- El daño fiscal ocasionado, debidamente cuantificado.
- Las normas presuntamente vulneradas.
- La determinación de los presuntos responsables, especificando los hechos para cada uno y la ocurrencia de la conducta.
- Material probatorio recaudado.

Si la decisión es proferir archivo de la indagación preliminar, igualmente deberá estar debidamente motivado y soportado probatoriamente.

CADENA DE CUSTODIA: Conjunto de medidas que tienen como fin preservar la identidad o integridad de los elementos probatorios o evidencia física y asegurar el poder demostrativo de la prueba.

CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL: De conformidad con lo señalado en el Artículo 16 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 131 del Decreto Ley 403 de 2020, en cualquier estado de la indagación preliminar, procederá su archivo cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien.

El archivo de las indagaciones preliminares puede ser materia de revisión por el Contralor de Bogotá D.C., quien ordenara que se reinicie la misma o imparta las órdenes que considere pertinentes para proteger el patrimonio público, sin que le sea oponible reserva alguna; contra esta decisión no procede recurso alguno.

¹ Artículo 39 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Artículo 135 del Decreto 403 de 2020

² Este corresponde al antiguo informe evaluativo

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 4 de 34

DICTAMEN PERICIAL: Es aquella prueba dirigida a acreditar los hechos objeto de la indagación y que requiere, especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

EXPOSICIÓN ESPONTÁNEA: Es la versión que sin apremio alguno rinde el implicado (persona que la información recopilada en la actuación indica como autor o responsable del hecho u omisión generador del daño fiscal).

GARANTÍA DE DEFENSA DEL IMPLICADO: En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. (Artículo 136 del Decreto 403 de 2020).

INDAGACIÓN PRELIMINAR (IP): Conjunto de actuaciones pre procesales administrativas adelantadas por la Contraloría de Bogotá D.C., a efectos de establecer si existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

Se debe verificar si de acuerdo con el momento y época de los hechos no ha operado el fenómeno de la caducidad y prescripción de la acción fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020.

INFORMACIÓN PATRIMONIAL: Es el conjunto de datos sobre los bienes y rentas de las personas vinculadas a la indagación preliminar como presuntos responsables fiscales, que pueden ser afectados por una medida cautelar, en observancia del parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 610 de 2000, adicionado por el 128 del Decreto 403 de 2020.

INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL: Facultad que tiene la Contraloría General de la República de intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, se incluyen las indagaciones preliminares. Los requisitos, sujetos, trámite, reglas, decisión y efectos, se encuentran contemplados en los Artículos 22 al 28 del Decreto Ley 403 de 2020.

INTERVENCIÓN FUNCIONAL OFICIOSA: La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales de manera oficiosa, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, en virtud de la prevalencia que ostenta sobre aquellas³.

OBJETO DE LA INDAGACION PRELIMINAR: La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (Artículo

³ Capítulo VI Intervención funcional de oficio. Artículos, 18, 19, 21 y 21 del Decreto 403 de 2020.

	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 5 de 34

39 de la Ley 610 de 2000, modificado y adicionado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020).

POLICÍA JUDICIAL: Son funciones especiales de policía judicial de la Contraloría General de la República, en el marco del numeral 16 del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019, aquellas actividades investigativas para adelantar la vigilancia y control fiscal de los bienes o fondos públicos en defensa de los intereses patrimoniales del Estado. Para estos efectos, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, podrán requerir información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Distrito, sin que al respecto le sea oponible reserva alguna (Art. 104 Decreto 403 de 2020 y art. 115 de la Ley 1474 de 2011).

PROCEDENCIA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR: Es la viabilidad que se le da al inicio de la Indagación Preliminar, cuando no existe certeza acerca de cualquiera de los siguientes eventos: Ocurrencia del hecho, causación del daño patrimonial con ocasión del acaecimiento del hecho, entidad afectada o determinación de presuntos responsables.

PRUEBAS: Es todo motivo o razón aportada al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevar al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).⁴

PRUEBA DOCUMENTAL: Es aquella que contiene evidencias o indicios relacionados con los hechos que se investigan. Son pruebas documentales, los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. (Art. 243 Ley 1564/12).

TESTIMONIO: Declaración juramentada que un tercero rinde ante el servidor público competente para adelantar la indagación, en relación con los hechos o circunstancias de los cuales ha tenido conocimiento por percepción directa o por informaciones.

TRASLADO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR: Es el envío de toda la actuación adelantada dentro de la indagación preliminar a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y/o a la Dirección de Reacción Inmediata, según corresponda, para que inicie el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal.

VISITAS ESPECIALES: Es el examen y reconocimiento directo que hace el servidor público investigador sobre los lugares, documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas

⁴ Devis Echandía, Hernando (2005). «II». Teoría General de la Prueba y Tratado de derecho procesal civil.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 6 de 34

con el objeto de la indagación. En la práctica de visitas especiales presenciales o virtuales, el servidor público investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo. (Art. 31, Ley 610 de 2000).

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:⁵

Nº	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control / Observaciones
1	Contralor, Contralor Auxiliar Director de Reacción Inmediata Director Sectorial de Fiscalización Subdirector de Fiscalización Subdirector de Gestión Local Gerente Local Asesor Gerente Profesional	Remite información al Director Sectorial, y/o Director de Reacción Inmediata para posible apertura de indagación preliminar (IP).	Solicitud de apertura indagación preliminar Memorando (PGD-07-02) Copia Acta de Comité Técnico para el Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal ⁶ que decide apertura (Si aplica)	Observación: La Dirección de Apoyo al Despacho aplica cuando son trasladadas denuncias ciudadanas por indicios de posible pérdida de recursos públicos y temas de impacto de ciudad El Despacho del (la) Contralor (a) y la Contraloría Auxiliar aplican cuando surgen temas de impacto ciudadano e información mediática de complejidad, oportunidad y especialidad que dan indicio de posible pérdida de recursos públicos y direccionan a la Dirección de Reacción Inmediata y/o a las Direcciones Sectoriales, para que inicien las indagaciones preliminares. En las Direcciones Sectoriales cuando exista un tema coyuntural por denuncias ciudadanas o temas de impacto o denuncias de otros entes de control que generen indicios de pérdidas de recursos. En el proceso auditor en la determinación de posibles hallazgos fiscales. En el proceso auditor en la determinación de posibles hallazgos fiscales, según lo indicado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 135 del Decreto 403 de 2020. Adicionalmente el párrafo tercero del artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, establece que la indagación preliminar también puede dar curso al proceso verbal de responsabilidad fiscal. Ante la devolución de los hallazgos fiscales por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el Comité Técnico del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal, podrá decidir si se abre una indagación preliminar.
2	Contralor Director Apoyo al Despacho	Remite información al Director Sectorial, y/o Director de Reacción Inmediata, sobre el reporte de las intervenciones funcionales que comunique la Contraloría General de la República.	Reporte de Intervenciones Funcionales comunicadas a la Contraloría de Bogotá por la CGR	Punto de control: Se remite de manera inmediata a las Dependencias competentes, para que proceda de conformidad con los términos contemplados en el Decreto 403 de 2020.

⁵ En todo caso se verificará la vigencia de las normas citadas al momento de adelantar cada indagación preliminar.

⁶ Utilizar formato PGD-02-07 – Formato Acta de Reunión

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 7 de 34

Nº	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control / Observaciones
3	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata	Evalúa la información sobre la intervención funcional.		Observación: Si se presenta la suspensión de las indagaciones preliminares por intervención funcional oficiosa o excepcional, la Contraloría de Bogotá deberá remitirlas en el estado en que se encuentren a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación. El funcionario de conocimiento proveerá auto de suspensión de términos. El retorno de la competencia a la Contraloría de Bogotá, tendrá los efectos procesales señalados en los literales a), b), d) y e) de los Artículos 21 y 28 del Decreto 403 de 2020.
4	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata	Solicita información sobre el objeto de la indagación preliminar a la correspondiente Dirección Sectorial y/o a la Dirección de Reacción Inmediata y Dirección de Responsabilidad Fiscal, con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones.	Solicitud de consulta de objeto de la indagación preliminar (PGD-07-02)	Punto de Control: Las Direcciones de Reacción Inmediata, y Direcciones Sectoriales consultan para verificar que por ese mismo tema no esté cursando indagación preliminar. Así mismo, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para determinar que no exista proceso alguno. Igualmente consultan los reportes trimestrales de procesos de responsabilidad fiscal adelantados en la Contraloría de Bogotá D.C. Así mismo, los reportes estadísticos de las intervenciones funcionales de la CGR para verificar que por ese mismo tema no existan indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal remitidos y así evitar duplicidad.
5	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata	Analiza en reunión de dependencia los antecedentes remitidos sobre el tema asignado y la procedencia de iniciar la indagación preliminar. En caso contrario se expondrán en acta las razones que tuvieren para no hacerlo.	Acta de comité técnico que decide apertura o improcedencia (si aplica) ⁷ Memorando Improcedencia de la Indagación Preliminar (PVCGF-14-01)	Observación: Dejar evidencia en acta de reunión o de comité técnico. Punto de control: Se debe verificar si de acuerdo con el momento y época de los hechos no ha operado el fenómeno de la caducidad y prescripción de la acción fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020.
6	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata	Comisiona a servidor(es) público(s) que van a sustanciar, a través, del auto de apertura de la indagación preliminar.	Comisión servidores públicos para indagación preliminar (PVCGF-14-02)	Observación: En caso de requerirse la participación de un f servidor público con conocimientos especializados para la práctica de pruebas, se solicitará a la Dirección de Talento Humano la respectiva comisión.

⁷ Utilizar formato PGD-02-07 – Formato Acta de Reunión

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 8 de 34

Nº	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control / Observaciones
7	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata Subdirector de Fiscalización Subdirector de Gestión Local Equipo Comisionado de la Dirección de Reacción Inmediata, Dirección Sectorial	Suscribe el Auto de Apertura de la Indagación Preliminar a cargo de los profesionales comisionados encargados de la parte técnica y legal.	Auto de apertura de la indagación preliminar (PVCGF-14-03) Consecutivo Autos de Decisión (Libro y Excel)	Punto de Control: El auto de apertura de la indagación preliminar y las providencias que se profieran serán suscritas por el Director o Subdirector de la dependencia competente, Los servidores públicos que proyecten y sustancien las providencias en desarrollo de la IP se identificarán con nombre completo. La sustanciación estará a cargo de los servidores públicos comisionados para realizar la IP. A la Dirección de Responsabilidad Fiscal, se informará sobre el inicio de la indagación preliminar. Observación: El libro radicador podrá ser llevado en físico, archivo Excel o base de datos. En el libro se debe registrar el consecutivo de los autos expedidos por la Dirección para las diferentes actuaciones de la Dependencia.
8	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata Subdirector de Fiscalización Subdirector de Gestión Local	Comunica al representante legal (o quien haga sus veces), del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal la presunta irregularidad a investigar y la conformación del equipo comisionado con copia a las direcciones que por su función pueden llegar a tratar el mismo tema.	Comunicación de apertura de la IP y presentación del equipo comisionado al sujeto de vigilancia y control fiscal (PVCGF-14-04) Comunicación de apertura de la IP a la Dirección Sectorial o Dirección de Reacción Inmediata según corresponda (PGD-07-02)	Observación: En el oficio se debe solicitar los recursos para el desarrollo de la indagación preliminar, los accesos directos sobre sistemas en línea, previa autorización de claves y atributos, los espacios físicos y elementos logísticos apropiados, de tal manera que se garantice al equipo comisionado, las condiciones adecuadas de salubridad, iluminación y seguridad para el trabajo e independencia de la gestión fiscalizadora. Punto de Control: La comunicación de apertura de la IP es en doble vía entre las Direcciones Sectoriales de Fiscalización y la Dirección de Reacción Inmediata. Los profesionales comisionados deben verificar que se remitan las comunicaciones de conformidad con lo establecido en la parte resolutive del auto de apertura de la Indagación Preliminar.
9	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata Subdirector de Fiscalización Subdirector de Gestión Local Equipo Comisionado de la Dirección de Reacción Inmediata, Dirección Sectorial	Diligencia formato de Declaración de Independencia y Conflicto de Intereses	Formato de Declaración de Independencia y Conflicto de Intereses vigente en las modalidades de auditoría del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal	Observación: El Anexo deberá ser diligenciado por todos los integrantes comisionados y los demás servidores público involucrados en la indagación. Punto de control: El directivo debe asegurar que los integrantes comisionados para sustanciar la indagación y el personal de apoyo contratado por prestación de servicio no estén incurso en conflicto de intereses con el sujeto de vigilancia y control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Anticorrupción y en las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 9 de 34

Nº	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control / Observaciones
10	Equipo Comisionado de la Dirección de Reacción Inmediata, Dirección Sectorial	Recibe por escrito el inventario de bienes devolutivos suministrado por el sujeto de vigilancia y control fiscal y diligencia el formato respectivo, en el cual se incluye el compromiso de la protección de datos personales, información tecnológica, información reservada y comercial que sea suministrada al equipo o servidor público comisionado en el término de ejecución de la indagación preliminar.	Formato de inventario de parte interesada vigente en las modalidades de auditoría del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal (si aplica)	Observación: El equipo comisionado velará por la seguridad de los bienes suministrados cumpliendo los controles que se establezcan, en coordinación con aquellos que disponga el sujeto de vigilancia y control a la gestión fiscal. En caso de no recibir bienes de ellos, esta actividad no aplica. Punto de Control: Verificar el estado de los bienes puestos a disposición. El formato debe estar firmado por quien entrega y recibe los elementos. La protección de datos e información suministrada en ejecución de la indagación preliminar se efectuará en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008. Cuando se presente deterioro, daño o pérdida de la propiedad de la parte interesada entregada, incluida la información, se deberá informar al Director de la dependencia competente y por escrito al sujeto de vigilancia y control, detallando las condiciones y circunstancias del siniestro, para lo cual se dará trámite a las instancias pertinentes para el cubrimiento de los riesgos materializados.
11	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata Subdirector de Fiscalización Subdirector de Gestión Local	Expide y notifica los autos que decretan pruebas, señalan fechas para diligencias de exposición libre y espontánea y otras actuaciones procesales.	Auto mediante el cual se decretan pruebas (PVCGF-14-05) Notificación por Estado (PVCGF-14-06) o por el sistema que se utilice para notificaciones (si aplica)	Punto de control: De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y modificado y adicionado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 se podrá ordenar la indagación preliminar por un término máximo de seis (6), prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal. Observación: En el tema de pruebas, téngase en cuenta lo establecido en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo establecido en el Artículo 165 del Código General del Proceso. En las Indagaciones Preliminares debe aplicarse el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 133 del Decreto Ley 403 de 2020.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 10 de 34

Nº	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control / Observaciones
12	Equipo Comisionado de la Dirección de Reacción Inmediata, Dirección Sectorial	Hace uso de las atribuciones de policía judicial (Art. 10 de la Ley 610 de 2000). El ejercicio de esta facultad debe realizarse en coordinación con la Fiscalía General de la Nación (Art. 117 del Código de Procedimiento Penal) y artículo 104 del Decreto 403 de 2020 Investiga información patrimonial de los presuntos responsables. Realiza la práctica de pruebas y suscribe las actas y oficios correspondientes, según los medios probatorios que se hayan decretado (documentales, testimonios, visitas especiales, peritazgo, versión libre, etc.)	Solicitud de información al Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal (PGD-07-04) Recepción de información del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal (Doc. Externo) Acta de recepción de testimonios (PVCGF-14-07) Acta de diligencia de exposición libre y espontánea (PVCGF-14-08) Citación para rendir exposición libre (PVCGF-14-09) Acta de visita especial (PVCGF-14-10) Auto de Prórroga motivada para ampliar el plazo de la Indagación Preliminar (PVCGF-14-14)	Observación: Según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, el investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición libre y espontánea. Así mismo, según el artículo 115 de La Ley 1474 de 2011, se debe actuar con la debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que se recaudan. Estas potestades deben observar las garantías constitucionales previstas en el Artículo 29 de la Constitución Política. En caso de requerir realizar un acta de visita especial, podrá realizarse bajo la modalidad presencial y/o virtual. Punto de control: De conformidad con lo establecido por el Artículo 135 del Decreto 403 de 2020, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses prorrogables por un término igual mediante auto motivado.
13	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata Subdirector de Fiscalización Subdirector de Gestión Local	Recibe y decide el recurso de reposición y concede el de apelación en aquellos casos que se hayan interpuesto una vez notificado.	Auto por el cual se resuelve el recurso de reposición Memorando de remisión para resolver el recurso de apelación (si aplica)	Observación: Procede en aquellos casos que la Ley 610 de 2000 permita la interposición de los recursos. El memorando de remisión para resolver el recurso de apelación, será dirigido al Contralor de Bogotá D.C.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 11 de 34

Nº	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control / Observaciones
14	Jefe y/o Profesional Oficina Asesora Jurídica	Sustancia y proyecta la providencia en segunda instancia.		Punto de control: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica devuelve el expediente a la Dependencia de origen, una vez notificado el auto.
	Contralor	Suscribe la providencia que decide la apelación	Auto que resuelve recurso de apelación	
	Secretaría Común Oficina Asesora Jurídica	Notifica auto que resuelve apelación	Notificación por estado de la resolución que resuelve el recurso de apelación	
15	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata Subdirector de Fiscalización Subdirector de Gestión Local Equipo Comisionado de la Dirección de Reacción Inmediata, Dirección Sectorial	El Equipo Comisionado presenta ante el Director o Subdirectores para su aprobación o no el proyecto del auto por el cual se decide la indagación preliminar, la cual puede contener cualquiera de las siguientes: *La procedencia de la cesación de la acción fiscal porque se presenta alguna de las causales señaladas en el Artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y en consecuencia el archivo de la indagación preliminar. *La aplicación del archivo de las diligencias tal como lo establece el primer párrafo del Artículo 39 de la Ley 610 de 2000. *La solicitud a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y/o Dirección de Reacción Inmediata para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El Director y/o Subdirector firma el auto correspondiente	Acta de mesa de trabajo para la Dirección de Reacción Inmediata y/o acta de comité técnico para las Direcciones Sectoriales que aprueba o no el auto por el cual se decide la indagación preliminar⁸ Auto por el cual se decide la indagación preliminar (PVCGF-14-11) Informe comisionado técnico (si aplica)	Punto de control: El Director de Reacción Inmediata o Sectorial de Fiscalización o Subdirector procederá a revisar y analizar el auto por el cual se decide la indagación preliminar, para lo cual convocará al equipo comisionado para solicitar las respectivas aclaraciones y requerirá que efectúen los ajustes concernientes, a fin de validar la información contenida en el auto, en caso de aprobarlo el Director o Subdirector procede a firmarlo, trasladarlo y/o comunicarlo. Si se decretó "informe técnico específico", el mismo junto con sus anexos, harán parte de la IP y reposará en el expediente como medio probatorio. Observación: En el evento que se evidencien nuevos hechos presuntamente irregulares, la Dirección de Reacción Inmediata - DRI enviará copia del documento del auto por el cual se decide la indagación preliminar (informe evaluativo) a la Dirección Sectorial de acuerdo a su competencia. Los nuevos hechos encontrados en la IP adelantada por la Dirección Sectorial, se incluirán como insumo dentro de la ejecución del PVCGF

⁸ Utilizar formato PGD-02-07 – Formato Acta de Reunión

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 12 de 34

Nº	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control / Observaciones
16	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata Subdirector de Fiscalización Subdirector de Gestión Local	Da traslado según su competencia, a las instancias pertinentes de las irregularidades o hechos que constituyan posibles hallazgos con cualquier incidencia diferente a la fiscal, en caso de evidenciarlos. En caso de proferir auto de archivo de la indagación preliminar y de haberse detectado observaciones de tipo administrativo, se correrá traslado a la respectiva Dirección Sectorial, para que se analice la pertinencia de una actuación posterior.	Traslado presunto hecho penal a la Fiscalía General de la Nación (si aplica) (PGD-07-04) Traslado presunto hecho disciplinario a la Procuraduría General de la Nación o Personería Distrital (si aplica) (PGD-07-04) Traslado presunto hecho administrativo a la dirección sectorial competente (si aplica) (PGD-07-02) Acta de comité técnico⁹	Punto de control: La Dirección de Reacción Inmediata o la Dirección Sectorial que haya adelantado la indagación preliminar, dará a conocer a las instancias competentes, los hechos irregulares que hayan evidenciado en desarrollo de la misma. Si el Director Sectorial de Fiscalización lo considera pertinente, los resultados obtenidos en la indagación preliminar se utilizarán como insumo para el desarrollo de alguna modalidad de auditoría y dejará evidencia de ello, en Acta de Comité Técnico Sectorial, en todo caso, sin vulnerar la reserva legal.
17	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata Subdirector de Fiscalización Subdirector de Gestión Local	Comunica al representante legal (o quien haga sus veces), del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal, el auto que decreta la cesación de la acción fiscal y se ordena el archivo de la IP con copia a las direcciones que por su función pueden llegar a tratar el mismo tema.	Auto que decreta la cesación de la acción fiscal y se ordena el archivo de la IP (PVCGF-14-12) Comunicación que informa archivo de la IP al sujeto de vigilancia y control fiscal (si aplica) (PGD-07-04) Comunicación que informa archivo de la IP a la respectiva Dirección Sectorial o Dirección de Reacción Inmediata Comunicación vía correo electrónico que informa archivo de la IP para la respectiva firma del Contralor (Si aplica)	Punto de control: Cuando la Indagación Preliminar involucre: Alcalde Mayor, Veedor Distrital, Personero o Concejales y se disponga la cesación de la acción fiscal y el archivo de la misma, se deberá dar a conocer al señor Contralor para que se comunique tal decisión desde esa dependencia. El Contralor podrá efectuar la revisión de las decisiones de archivo de indagaciones preliminares y ordenar que se reinicie la indagación preliminar o impartir las órdenes que considere pertinentes para proteger el patrimonio público, sin que le sea oponible reserva alguna; contra esta decisión no procederá ningún recurso¹⁰. Igualmente, a pesar de ordenarse el archivo acorde con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, se podrá ordenar la reapertura si se llegara a acreditar las condiciones señaladas en dicha norma. En cuanto a la reserva y expedición de copias, se hará conforme a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 133 del Decreto 403 de 2020. La comunicación de cierre de la IP es en doble vía entre las Direcciones Sectoriales de Fiscalización y la Dirección de Reacción Inmediata. Los profesionales comisionados deberán verificar que se remitan los oficios y/o comunicaciones ordenadas en el auto que decreta la cesación de la acción fiscal y el archivo de la indagación preliminar.

⁹ Utilizar formato vigente establecido en el SIG

¹⁰ Parágrafo del artículo 16 Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 131 del Decreto Ley 403 de 2020.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 13 de 34

Nº	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control / Observaciones
18	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata	Envía Auto que decide la indagación preliminar y ordena traslado de la IP a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para que dé curso al proceso de responsabilidad fiscal.	Memorando por el cual se remite el Auto que decide la indagación preliminar y ordena el traslado para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal (PVCGF-14-13) (PGD-07-02)	Observación: Se remite al Procedimiento para generar Productos del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. El Traslado de la IP para apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal se realizará dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la expedición del Oficio de Traslado
19	Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	Recibe y analiza la Indagación Preliminar remitida por las Direcciones Sectoriales y la Dirección de Reacción Inmediata y decide sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda ¹¹ Si no se han vencido los términos para adelantar las indagaciones preliminares tal como lo establece el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, podrá devolver al DRI o a la Dirección Sectorial para que la aclare o complemente.	Auto de Archivo de la Indagación Preliminar Memorando Informando a la dependencia competente sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal Memorando de devolución (Si aplica)	Punto de control: Aplica lo señalado en el Parágrafo del artículo 16 Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 131 del Decreto Ley 403 de 2020 y el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

¹¹ Parágrafo 3º del Artículo 39 de la Ley 610 de 2000

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 14 de 34

N°	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control / Observaciones
20	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata Subdirector de Fiscalización Subdirector de Gestión Local	Recibe información sobre la devolución de la indagación preliminar por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. Analiza en Comité Técnico el alcance de las causales de devolución informadas por parte de la instancia pertinente. Convoca, vía Outlook, una mesa de ayuda a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, (si lo considera necesario)	Devolución de la indagación preliminar (si aplica) (PGD-07-02) Acta de Comité Técnico para el Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal que estudia la devolución de la indagación preliminar (si aplica) ¹²	Observación: En caso de complementar la indagación preliminar, nuevamente se remitirá a la Dirección de Responsabilidad fiscal para el trámite correspondiente. Si del análisis en comité técnico se determina que hay caso para archivar la indagación preliminar, se procederá a emitir la decisión correspondiente debidamente soportada. Los documentos de devolución y los soportes respectivos deben hacer parte del expediente de la indagación preliminar, es decir, deben ser adicionados al mismo, de conformidad con lo establecido en el procedimiento para la organización y transferencias documentales del Proceso de Gestión Documental, siendo responsabilidad del Director y del Gestor Documental de la Dependencia. Así mismo, dentro del expediente de la indagación debe archivarse copia del acta de comité técnico mediante el cual se tomó la decisión de este acto. Punto de control: Aplica lo señalado en el Parágrafo del artículo 16 Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 131 del Decreto Ley 403 de 2020 y el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.
21	Equipo Comisionado de la Dirección de Reacción Inmediata, Dirección Sectorial	Cuantifica los beneficios de control fiscal (en caso de que aplique) de acuerdo con el procedimiento vigente y el Director remite los mismos en caso de ser aprobados a la Dirección de Planeación.	Remisión de beneficios de control fiscal a la Dirección de Planeación con copia al proceso de responsabilidad fiscal (si aplica) (PGD-07-02)	Observación: Activa procedimiento de beneficios del control fiscal, adjuntando los soportes completos y pertinentes, asegurando su inclusión dentro del expediente de la indagación, de conformidad a lo establecido en el procedimiento para la organización y transferencias documentales del proceso de Gestión Documental. Tener en cuenta los datos reportados en trazabilidad.
22	Equipo Comisionado de la Dirección de Reacción Inmediata, Dirección Sectorial	Entrega el expediente de la indagación preliminar en la Dirección sectorial o DRI, en cualquiera de las fechas establecidas para la fase de cierre (comunicada en el memorando con el que se comisiona el inicio de la indagación preliminar), sin exceder la fecha allí establecida.		Punto de Control: Aplica procedimiento para la organización y transferencias documentales del proceso de Gestión Documental – Instructivo para la conformación de expedientes. Para evitar la pérdida, modificación o acceso no autorizado a la información que conforma los expedientes de indagaciones preliminares será responsable de su custodia quien esté atendiendo el expediente en desarrollo de la misma y cuando esta se encuentre finalizada y entregado el expediente a la Dirección, será responsabilidad del Administrador del Archivo de la Dependencia. El Director debe propender por la asignación adecuada a los derechos de acceso para consulta y utilización de los expedientes. Observación: Para la preservación del expediente se debe tener en cuenta lo establecido en los procedimientos de gestión documental, en cuanto a: identificación, medio de almacenamiento, protección, entre otros.

¹² Utilizar formato PGD-02-07 – Formato Acta de Reunión

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 15 de 34

Nº	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control / Observaciones
23	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata Subdirector de Fiscalización Subdirector de Gestión Local	Recibe las respuestas dadas por las entidades a quienes se les traslado hallazgos disciplinarios o penales de la IP y solicita al administrador del archivo que custodia el expediente incorporarlas en orden cronológico, elaborar una nueva hoja de control, dando continuidad a la foliación y actualizando el inventario documental	Respuesta de la Fiscalía General de la Nación a presunto hallazgo penal (si aplica) Respuesta de la Procuraduría General de la Nación y/o Personería de Bogotá a presunto hallazgo disciplinario (si aplica)	Observación: Tanto el administrador de archivo de gestión o del archivo central debe realizar la tarea solicitada por el Director responsable de la indagación preliminar.
24	Profesional, Asesor y/o Gerente asignado por el Director	Registra en el formulario Anexo 3 Indagaciones Preliminares del aplicativo de Trazabilidad, los datos de las indagaciones iniciadas y dentro de los términos establecidos ¹³ .	Anexo 3 Indagaciones Preliminares (Aplicativo Trazabilidad)	Observación: Se deben incluir todas aquellas indagaciones que tuvieron algún trámite durante la vigencia, así hayan sido iniciadas en la vigencia anterior. La inclusión de datos en el aplicativo de trazabilidad, no es un requisito de legalidad de la actuación administrativa, ni una condición necesaria para el trámite normal de la indagación preliminar. Punto de control: Los datos deben ser registrados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del Auto de Apertura de la Indagación. Será responsabilidad del nivel directivo de cada dependencia mantener actualizados, completos y en términos, estos registros que sirven de insumo para reportes oficiales a otros entes de control y otras instancias jerárquicas.
25	Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata Subdirector de Fiscalización Subdirector de Gestión Local	Verifica que la información reportada en el aplicativo de Trazabilidad sea consistente, actualizada, veraz y que refleje el resultado de la gestión realizada por la Dependencia.		Punto de Control: El sistema dejará registro de las modificaciones y ajustes realizados.
26	Profesional Dirección de Planeación	Analiza la información y presenta observaciones en caso de que se encuentren; incorpora análisis y resultados en los informes de gestión del proceso, con respecto a las indagaciones preliminares.	Observaciones a resultados (PGD-07-02 o E-Mail)	Punto de control: El informe de gestión debe realizarse dentro de los términos establecidos en la circular de periodicidad de reporte de la información establecida para tal fin.

¹³ Podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado (Artículo 135 Decreto 403 de 2020). Para el caso del aplicativo de trazabilidad corresponden a 180 días calendario.

	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 16 de 34

6. FORMATOS, PLANTILLAS O ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO:

ANEXO N° 01 - IMPROCEDENCIA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

(Modelo Memorando)

(Este anexo por ser una comunicación oficial interna, se elabora conforme al procedimiento Gestión de Comunicaciones Oficiales del Proceso de Gestión Documental)

PARA Quien emite información para posible apertura de indagación preliminar

DE: Director Técnico Sectorial / Director de Reacción Inmediata/ Subdirector de Fiscalización/Subdirector de Gestión Local

ASUNTO: Concepto sobre la Improcedencia de la Indagación Preliminar

Para los fines pertinentes, me permito emitir concepto sobre la improcedencia de la Apertura de la Indagación Preliminar contemplada en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado con el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, en los siguientes términos:

(Expresar de manera clara y sucinta los fundamentos tenidos en cuenta para no abrir la Indagación Preliminar : Por ejemplo: Tal como lo dispone el artículo 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, le corresponde a esta Contraloría la vigilancia y control de la administración y de los particulares **que manejen fondos o bienes del Distrito y en ejercicio de estas funciones**, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De los hechos denunciados, se observa que las presuntas irregularidades se encuentran por fuera de la órbita de nuestra competencia, por cuanto ninguna de ellas comporta el ejercicio de una gestión fiscal, o ya operó la caducidad de la acción fiscal, o no es constitutivo de daño patrimonial, o ya es materia de investigación a través de un proceso de responsabilidad fiscal, entre otras situaciones.

Cordialmente,

Nombre completo y firma del Director Técnico Sectorial/Director de Reacción Inmediata/Subdirector de Fiscalización/Subdirector de Gestión Local

Proyectó:
Elaboró:
Revisó:

Nota: Igualmente se debe dejar anotación en acta.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 17 de 34

ANEXO N° 02 COMISIÓN SERVIDORES PÚBLICO PARA INDAGACIÓN PRELIMINAR

(Modelo Memorando)

(Este anexo por ser una comunicación oficial interna, se elabora conforme al procedimiento Gestión de Comunicaciones Oficiales del Proceso de Gestión Documental)

PARA: Nombre y Cargo
Nombre y Cargo
EQUIPO COMISIONADO

DE: Director Técnico Sectorial de Fiscalización
Director de Reacción Inmediata
Subdirector de Fiscalización
Subdirector de Gestión Local

ASUNTO: Comisión ante (Nombre del Sujeto de Control)

REFERENCIA: INDAGACIÓN PRELIMINAR N° XXX

En cumplimiento al Auto de trámite de fecha día / mes / año, me permito comisionarlos para que a partir de la fecha inicien la indagación citada en la referencia, con el fin de determinar presuntas irregularidades (descripción del objeto de la indagación preliminar).

En su calidad de servidores público comisionados para la indagación en comento, están investidos de las funciones de policía judicial de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000, Artículo 115 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 3° del Artículo 29, numeral 2 del Artículo 47 del Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Artículo 15 del Acuerdo 664 de 2017.

Cordialmente,

Director Técnico Sectorial/Director de Reacción Inmediata/Subdirector de Fiscalización/Subdirector de Gestión Local (Nombres completos)

Proyectó:
Elaboró:
Revisó:

	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 18 de 34

ANEXO N° 03 - AUTO DE APERTURA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

	AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° _____	Código formato: PVCGF-14-03 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página: x de y

En Bogotá D.C., a los ____ días del mes de ____ de dos mil ____ (____), el (Director Sectorial, Subdirector de Fiscalización, Subdirector de Gestión Local y/o Director de Reacción Inmediata según corresponda), en desarrollo de las atribuciones conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, 109 del Decreto Ley 1421 de 1993, (citar en lo pertinente según corresponda) artículos 29, 47, 48, 49 y 50 del Acuerdo N° 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 2017, y la resolución de competencia correspondiente (vigente), procede a dictar auto de apertura de Indagación Preliminar, por el manejo de recursos de la ____ (nombre completo de la Entidad afectada) ____, ____ (naturaleza jurídica de la Entidad) ____, ____ cargo de quien lleva la representación de la Entidad ____ y nombre del actual titular de ese cargo ____, teniendo en cuenta los siguientes (verificar vigencia de normatividad en el momento de expedir el auto de apertura).

ANTECEDENTES

(Describir la fuente de la información que constituye el objeto de la Indagación, es decir la historia o recorrido que tuvo el Antecedente- Auditoría, Denuncia o Queja, Actuación Especial o Aplicación de cualquiera de los sistemas de control- y cómo llegó a la dependencia de conocimiento y trámite).

Señalar que la citada información no da certeza sobre ---- (referir el o los presupuestos señalados por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020 que modifica Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, y que justifican dar trámite a la Indagación Preliminar –ocurrencia del hecho, causación del daño patrimonial, entidad afectada, determinación de los presuntos responsables), razón por la cual habrá de ordenarse el trámite de Indagación Preliminar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto legislativo 04 de 2019.
- Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado con el artículo 135 del Decreto 403 del 2020.

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Los hechos objeto del presunto reproche fiscal se enmarcan o circunscriben en lo siguiente:

(Descripción fáctica que menciona el hecho irregular identificado).

(Es necesario tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 22, 25 y 29 de la Ley 610 de 2000, en consonancia con lo señalado en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(El objeto de abrir una indagación preliminar es que el operador jurídico determine y averigüe si el hecho descrito en el antecedente existió, si originó daño patrimonial al Estado y quiénes fueron sus autores, precisando su participación como gestores fiscales o con ocasión de la gestión fiscal).

(Tener en cuenta lo señalado en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 modificado con el artículo 127 del Decreto 403 de 2020).

En el presente asunto los presuntos hechos irregulares acontecieron el día ____, por tanto, el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal no se presenta por el momento, porque ____ (se contabiliza la caducidad desde la ocurrencia del presunto hecho irregular que se considera causó daño al patrimonio público).

Conforme a las consideraciones precedentes, la (dependencia competente) de la Contraloría de Bogotá, D.C.)

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

1. Medios probatorios recolectados o allegados con el antecedente (denuncia o queja, hallazgo de auditoría, actuación especial, o aplicación de cualquiera de los métodos de control), los cuales se relacionan a continuación:

Documentales: _____
Informe Técnico: _____
Visita Especial: _____
Testimonios: _____
Otras: _____

2. Medios probatorios a decretar: Documentales, Visita Especial, Informe Técnico, peritazgo, testimonios, entre otros, de oficio o a petición de parte).

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 19 de 34

(Es necesario justificar la conducencia, pertinencia y necesidad de cada uno de los medios probatorios a decretar, para esclarecer los hechos que dan origen a la indagación preliminar)

(Es necesario tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 22, 25 y 29 de la Ley 610 de 2000, en consonancia con lo señalado en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(El objeto de abrir una indagación preliminar es que el operador jurídico determine y averigüe si el hecho descrito en el antecedente existió, si originó daño patrimonial al Estado y quiénes fueron sus autores, precisando su participación como gestores fiscales o con ocasión de la gestión fiscal).

(Tener en cuenta lo señalado en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020).

En el presente asunto los presuntos hechos irregulares acontecieron el día _____, por tanto, el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal no se presenta por el momento, porque _____ (se contabiliza la caducidad desde la ocurrencia del presunto hecho irregular que se considera causó daño al patrimonio público).

Conforme a las consideraciones precedentes, la (dependencia competente) de la Contraloría de Bogotá, D.C.)

R E S U E L V E:

PRIMERO. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Declarar abierta la Indagación Preliminar N° _____ (el número asignado en el Auto de asignación de competencia) --- en los términos señalados en la Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020 por el manejo de recursos de la _____ (nombre de la Entidad afectada) ---.

TERCERO. Incorporar y tener como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el antecedente (Según corresponda, hallazgo de auditoría, Denuncia o Queja, Actuación Especial) y relacionados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Decretar y practicar los siguientes medios de prueba: (Documentales, visitas especiales, informes técnicos, testimoniales, peritazgo, entre otros).

QUINTO. Comunicar la iniciación de la presente Indagación Preliminar al representante legal de la entidad afectada _____ y/o dependencias objeto de las diligencias a efecto de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación administrativa.

SEXTO. Comisionar a la Profesional (...) o profesionales (...), para sustanciar la actuación y practicar las pruebas decretadas y las que se llegaren a decretar para el esclarecimiento de los hechos e impulso de la Indagación Preliminar.

SÉPTIMO. El servidor público o los servidores públicos comisionado (s) queda (n) facultado (s) para trasladarse a la (s) entidad (es) en que deba (n) practicar pruebas y diligencias propias de la indagación, de las cuales quedará constancia en el expediente.

OCTAVO. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOVENO. Remitir copia de esta providencia a la Dirección Sectorial competente o Dirección de Reacción Inmediata, según corresponda.

COMUNIQUESE O NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmas)
(Nombres y cargo del Directivo competente)

Nombre completo de quien proyecta

Nota:

Cuando la información identifique la persona o personas que intervinieron por acción u omisión en la generación del daño patrimonial, se ordenará y efectuará la notificación personal del Auto de Apertura y en él se ordenará citarlos a rendir exposición libre.

Identificar el cargo de los servidores públicos asignados para el trámite y para la orientación en caso de que en el auto de asignación de competencia se haya designado a este último.

	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 20 de 34

**ANEXO N° 04 COMUNICACIÓN DE APERTURA DE LA IP Y PRESENTACION DEL EQUIPO COMISIONADO AL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
(Modelo Comunicación Oficial Externa)**

(Este anexo por ser una comunicación oficial externa, se elabora conforme al procedimiento Gestión de Comunicaciones Oficiales del Proceso de Gestión Documental)

Doctor (a)
XXXXXXX
Cargo
Nombre del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal
Dirección
Código Postal
Ciudad

Asunto: Apertura Indagación Preliminar N° XXXXX y Presentación Equipo Comisionado

Respetado (a) Doctor (a) XXXXXXXXX:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo xx del Auto citado en el asunto, me permito comunicarle que esta Contraloría dio apertura la Indagación Preliminar N° xxx, con el objeto de verificar presuntas irregularidades presentadas en (describir brevemente el objeto).

Para efecto de realizar la labor, a continuación, se presentan los servidores públicos comisionados:

Nombre	Cargo	Profesión
Nombre	Cargo	Profesión
Nombre	Cargo	Profesión
Nombre	Cargo	Profesión

De conformidad con los Artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto Legislativo N° 4 de 2019, artículo 109 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 114 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011, artículos 10 y 39 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes).

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos, se requiere de su oportuna colaboración, mediante la entrega inmediata de la información y demás solicitudes relacionadas con el trabajo que determine el equipo comisionado, con facultades de policía judicial.

Es importante precisar, que, es responsabilidad de la administración a su cargo, el contenido de la información solicitada a la Contraloría de Bogotá D.C.

Le agradezco impartir las instrucciones pertinentes a quien corresponda, en virtud a que le asiste al Sujeto de Vigilancia y Control fiscal la obligación de allegar la información con las especificaciones requeridas por la Contraloría de Bogotá D.C., así como los accesos directos sobre sistemas en línea, previa autorización de claves y atributos y de conceder los espacios físicos y elementos logísticos apropiados para el equipo asignado, de tal manera que se garanticen las condiciones adecuadas de salubridad, iluminación y seguridad para el trabajo y la independencia de la gestión fiscalizadora.

Finalmente, este organismo de control se permite informar que cuenta con los siguientes canales para la atención al ciudadano y la recepción de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de información, incluidos aquellos que permitan manifestar y entregar información sobre actos de corrupción; así:

- ✓ Centro de Atención al Ciudadano, ubicado al ingreso de la sede principal en el primer piso del Edificio de la Lotería de Bogotá D.C., Carrera 32 A N° 26 A – 10, horario de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.
- ✓ Oficinas locales de la Contraloría de Bogotá, ubicadas en las 20 localidades del Distrito Capital.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 21 de 34

- ✓ Vía telefónica: PBX +57(1) 3358888 ext. 10130-10131-10132-10133
- ✓ Línea Gratuita Nacional +57 018000910671
- ✓ Correo Electrónico: controlciudadano@contraloriabogota.gov.co, habilitado las 24 horas del día, no obstante es de aclarar que su trámite se realizará en días hábiles en jornada laboral y si la petición es radicada en fin de semana o día festivo, empezará su trámite a partir del día hábil siguiente.
- ✓ Formato Verbal de Peticiones: El cual se tiene a disposición de la ciudadanía para que en el diligencie su petición, queja o reclamo.
- ✓ Buzón de sugerencias ubicado en el Centro de Atención al Ciudadano-Piso 1.
- ✓ Formulario electrónico de solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y denuncias formulario electrónico, ubicado en la página web: www.contraloriabogota.gov.co.

Cordial saludo,

Director Técnico Sectorial de Fiscalización
Director Reacción Inmediata, Subdirector de Fiscalización, Subdirector de
Gestión Local

Proyectó:
Elaboró:
Revisó:

	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 22 de 34

ANEXO N° 05 - AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS INDAGACIÓN PRELIMINAR N° _____	Código formato: PVCGF-14-05 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página: x de y

Bogotá, D.C., (fecha) _____

El Director Sectorial, Director de Reacción Inmediata (según corresponda), en uso de las atribuciones contenidas en la Resolución Reglamentaria (de competencia para adelantar indagación preliminar vigente a la fecha), en aplicación de lo dispuesto, en los artículos 39 y 42 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 135 y 136 del Decreto 403 de 2020,

I- CONSIDERANDO.

(Indicar los antecedentes que originaron la indagación preliminar y que se quiere investigar o establecer).

(Debe tenerse en cuenta la conducencia, la pertinencia y la utilidad, para efectos de decretar las pruebas solicitadas (en caso de haberse recibido exposiciones libres y que los indagados las hayan solicitado), las cuales buscan esclarecer el hecho materia de la indagación preliminar y la posible incidencia en caso de establecer daño de los indagados _____)

II- DE LAS PRUEBAS A DECRETAR

1- Documentales

A- Oficiar al representante legal de la _____, con el objeto de que remita la siguiente información:

- Cuantías fijadas para contratar por la entidad afectada _____ para la vigencia _____, indicando la establecida para menor cuantía.
- Remitir en medio magnético el manual de supervisión vigente para el _____ en la _____ (entidad afectada); para el efecto se deberá allegar el acto administrativo que lo implementó.
- Fotocopia íntegra en caso de haberse constituido por parte de la _____ (entidad afectada) de póliza (s) para la vigencia _____, que garantice (n) la gestión, el manejo de recursos y decisiones judiciales o administrativas que afecten los recursos de esa entidad, por parte de los servidores públicos en los que se encuentren incluidos _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____, en su calidad de _____ cargo y _____ con c.c. _____, en el cargo de _____.
- Manual de contratación vigente para el año _____.

III- TESTIMONIOS

Este Despacho considera procedente escuchar a _____ en diligencia de testimonio para lo cual se fija el _____ a las _____ () a.m.

IV – EXPOSICIÓN LIBRE

Este Despacho considera necesario llamar en versión libre al señor _____ para lo cual se fija el _____ a las _____ () a.m., con el objeto que rinda versión libre.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero. Decretar y practicar las pruebas señaladas en el capítulo II y III de este proveído.

Segundo. Decretar y practicar la diligencia de versión libre señalada en el capítulo IV del presente auto.

Tercero. Notificar por estado y/o correo certificado de comunicación electrónica.

Cuarto. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE O COMUNÍQUESE

Nombre completo y firma del Director Técnico Sectorial/Director de Reacción Inmediata/Subdirector de Fiscalización/Subdirector de Gestión Local

Proyectó y elaboró: Nombre completo

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 23 de 34

ANEXO N° 06 - NOTIFICACIÓN POR ESTADO

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	Código formato: PVCGF-14-06 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página: x de y

(DEPENDENCIA COMPETENTE)
(Dirección y Teléfono)

N° INDAGACIÓN PRELIMINAR	ENTIDAD	IMPLICADO	DECISIÓN	FECHA

*Hoy -----, se fija el presente ESTADO de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, siendo las 8: a.m. y se desfija a las 5:00 p.m. (Notificar por estado y/o correo certificado de comunicación electrónica).

Firma, nombre y cargo del servidor público competente de la Dependencia (Dirección de Reacción Inmediata, Dirección Sectorial, Subdirector de Fiscalización, Subdirector de Gestión Local)

	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 24 de 34

ANEXO N° 07 - ACTA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO

	ACTA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO INDAGACIÓN PRELIMINAR N° _____	Código formato: PVCGF-14-07 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página x de y

Recepción del testimonio del señor _____ identificado con C.C. N° _____ expedida en _____ dentro de la Indagación Preliminar N° _____. En la ciudad de _____, en las instalaciones de----- (lugar en donde se practica la diligencia), a los _____ días del mes de _____ del año: _____ (colocar el año en letras y números), siendo las _____ horas, el suscrito servidor público asignado, procede a recibir testimonio dentro de la presente Indagación Preliminar, al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020. En tal virtud se le recibió juramento de acuerdo con lo previsto en el artículo 266 del Código de Procedimiento Penal, previas las advertencias contenidas en los artículos 33 de la Constitución Política de Colombia, el mismo 266 y el 269 de la mencionada norma Procedimental Penal y en el 442 del Código Penal, por cuya gravedad promete decir la verdad en la declaración que va a rendir. (Verificar la normatividad en el momento de recibir la declaración). PREGUNTADO: sobre sus generales de ley. CONTESTÓ: _____ (nombre, identificación, lugar de nacimiento, domicilio, residencia, estado civil, edad, profesión, estudios realizados, ocupación u oficio, parentesco con el imputado y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo de sospecha). PREGUNTADO: inmediatamente se le solicita al testigo que haga un relato claro y detallado de los hechos objeto de indagación. CONTESTÓ: _____ (Se debe dejar que haga el relato, pero si manifiesta desconocer la materia objeto de la indagación se le debe ilustrar sobre los mismos). PREGUNTADO: Luego se le interrogará para obtener precisiones o aclaraciones de lo dicho, en particular de las circunstancias de modo, tiempo y lugar y de la razón de ser de las acusaciones a terceros. CONTESTO. -----PREGUNTADO: (Pueden luego interrogarlo los implicados o sus apoderados) CONTESTO: -----PREGUNTADO: (Finalmente se le interrogará si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar) CONTESTÓ: _____. No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina siendo las (hora) y el acta se suscribe por quienes en ella intervinieron, previa su lectura y aprobación.

Servidor público Investigador o comisionado para la diligencia (nombre completo)

Firma

Nombre completo del testigo

Firma del Testigo

Implicado y/o su Apoderado (nombre completo)

Firma _____

NOTA: Se le interrogará solamente sobre los hechos materia de la queja o denuncia o el antecedente que originó la indagación preliminar y no se permitirá al testigo dilaciones innecesarias.

Se tendrá en cuenta lo establecido en las normas del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, igualmente, los testimonios de aquellas personas que por tener determinado fuero se rendirán por certificación jurada. Se les remitirá solicitud con el interrogatorio, indicando que deben responder a más tardar dentro de los ocho días siguientes a su comunicación, incluido término de la distancia, cuando es fuera del lugar en donde se está llevando a cabo la diligencia.

	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 25 de 34

ANEXO N° 08 - ACTA DE DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

	ACTA DE DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° _____	Código formato: PVCGF-14-08 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página x de y

Exposición libre y espontánea rendida por el señor (nombres y apellidos completos tal como aparecen en el documento de identidad que deberá exhibir): _____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____, residente en la _____, teléfono N° _____, ciudad _____, Departamento _____, Indagación Preliminar N° _____.

En la ciudad de _____, en las instalaciones de (lugar donde se desarrolla la diligencia), a los _____ (fecha y hora en letras y números) se presentó el Señor _____ conforme a citación ordenada en Auto _____ (fecha en letras y números) con el fin de rendir exposición libre y espontánea en relación con los hechos materia de la presente indagación. En consecuencia, el suscrito servidor público asignado le hace saber que tiene derecho a ser asistido por un apoderado (Abogado), a lo que manifestó _____ (por Ej.: que nombra como su Apoderado al Doctor en Derecho _____, con T.P. N° _____ o Licencia Temporal Vigente del H. Tribunal Superior de _____ y cédula de ciudadanía N° _____ quien recibe notificaciones en la dirección _____ de _____ (la ciudad), presente, quien a su vez manifiesta aceptar y cumplir las obligaciones que el cargo le imponen. Acto seguido, se le hace saber al declarante que la exposición que va a rendir es libre del apremio de juramento, voluntaria, que no tiene la obligación de declarar contra sí mismo ni contra sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni contra su cónyuge o compañera(o) permanente, manifestando que es su voluntad declarar. Preguntado: sobre sus generales de ley (nombre y apellidos, apodos si los tuviere, documentos de identificación y su origen, los nombres de sus padres, edad, lugar de nacimiento, estado civil, nombre de su cónyuge o compañero permanente y de sus hijos suministrando la edad de los mismos y su ocupación; domicilio o residencia, establecimientos donde ha estudiado, establecimientos donde ha trabajado con indicación de las épocas respectivas y el sueldo o salario que devenga actualmente, las obligaciones patrimoniales que tiene, los bienes muebles o inmuebles que posea). Contestó: mi nombre e identificación son las antes anotadas, mis padres son _____ y _____, nací en _____ el día _____ del mes de _____ de _____ (año), tengo _____ años de edad; estudié hasta _____ en el colegio-universidad _____, he trabajado en _____, el último trabajo es (fue) en _____, en el cargo de _____, con un salario de _____, mis obligaciones patrimoniales son: _____, soy (casado-soltero), mi esposa (o compañera permanente) se llama _____, tengo _____ hijos, de nombres _____, actualmente laboro en _____ desempeñando el cargo de _____, desde _____, igualmente laboré en las siguientes entidades públicas----- y he sido contratista de _____, tengo los siguientes bienes de fortuna _____. (En la recepción de la exposición, solamente el servidor público asignado formulará las preguntas. La intervención del apoderado no le da derecho para insinuar al indagado las respuestas que debe dar, pero podrá objetar al servidor público que realiza la diligencia sobre las preguntas que no formule en forma legal o correcta. Una vez cumplidos los requisitos de ley, se procederá a interrogar al imputado en primer término acerca de los hechos que originaron su vinculación.

(Es muy importante tener claro que, si el exponente hace cargos contra terceros, se le debe tomar juramento sobre este punto, en cumplimiento y con las formalidades de los artículos 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal, haciéndole conocer el contenido del artículo 442 del Código Penal, (o las normas vigentes en el momento de la declaración) y en el caso de que los hechos denunciados puedan ser constitutivos de delito o infracción disciplinaria, ponerlos en oportunidad en conocimiento de la autoridad competente.

La experiencia ha enseñado que, frente a una declaración, testimonio, versión libre las personas se ponen nerviosas, les aumenta o disminuye la presión arterial, aun cuando sean completamente inocentes, por eso debe brindárseles confianza y manejar las técnicas de entrevista o interrogatorio; es probable que se pueda obtener hasta una confesión.

De ser necesario se debe orientar la diligencia para que el imputado relate las cosas que interesan al proceso, hay personas muy tímidas o cortas de palabra que en ocasiones hay que agotar todos los medios de persuasión para lograr la respuesta. Sea paciente y mesurado. Como una de las tareas es determinar la responsabilidad fiscal, se debe determinar la relación jurídica y funcional del servidor público con la entidad.)

Preguntado: manifiéstele al Despacho, cuáles son (eran según el caso) sus funciones en _____ (nombre de la entidad). Contestó: _____. Preguntado:Cuál es la normatividad o reglamentación que determina (o determinaba) sus funciones en _____ (nombre de la entidad) Contestó: _____. Preguntado: sírvase manifestar qué otras personas pueden dar veracidad de los hechos narrados y la dirección donde se pueden ubicar. Contestó: _____. El servidor público interrogará al presunto responsable a fin de que suministre o aporte pruebas para el total esclarecimiento de los hechos.

¿Finalmente se interrogará al indagado acerca de si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir en la presente diligencia? Contestó: _____.

No siendo otro el objeto se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes intervinieron.

Firma

Servidor público investigador o comisionado para la diligencia

Firma

Implicado y/o su Apoderado.

NOTA: En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado¹⁴.

¹⁴ Artículo 136 del Decreto 403 de 2020

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 26 de 34

**ANEXO N° 09 - CITACIÓN PARA RENDIR EXPOSICIÓN LIBRE
(Modelo Comunicación Oficial Externa)**

(Este anexo por ser una comunicación oficial interna, se elabora conforme al procedimiento Gestión de Comunicaciones Oficiales del Proceso de Gestión Documental)

(Código de correspondencia de la dependencia y número del oficio)

Ciudad y fecha _____

Señor

(Nombre completo de la persona requerida)

(Calidad que ostenta, en caso de ser el representante legal de la persona jurídica implicada)
(Dirección precisa)

(Ciudad de destino)

REF. Citación para Rendir Exposición Libre - Indagación Preliminar N° XXXX

Sírvase comparecer a esta dependencia, ubicada en la (dirección), a la hora de las _____ del día _____ del mes _____ de _____
(año en letras y números) a fin de que rinda exposición libre, requerida dentro de la Indagación Preliminar referenciada.

Se le hace saber el derecho que tiene para estar asistido por Apoderado (Abogado) en la citada diligencia.

En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado¹⁵.

Cordialmente,

Firma
(Nombre y apellido del servidor público asignado).

¹⁵ Artículo 136 del Decreto 403 de 2020

	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 27 de 34

ANEXO N° 10 - ACTA DE VISITA ESPECIAL

	ACTA DE VISITA ESPECIAL INDAGACIÓN PRELIMINAR N° _____	Código formato: PVCGF-14-10 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página x de y

En Bogotá, D.C., a los (fecha y hora en letras y números) presentes en la (dependencia competente....), los suscritos servidores públicos asignados para adelantar la Indagación Preliminar N°-----, dan inicio a la Diligencia de Visita Especial (presencial y/o virtual) decretada mediante auto de fecha_____, por el cual se avoca el conocimiento de la Indagación Preliminar N°_____ y se decretan pruebas. Para tal efecto, se trasladan al sitio (---dirección....), en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de (...la Entidad, lugar de las obras u oficinas en donde se encuentran los archivos documentales o sistematizados de....) objeto de la visita, en donde encuentran al Dr. _____, quien ejerce en la actualidad el cargo de _____y enterado del objeto de la visita por los Profesionales Asignados, manifiesta atender la diligencia y poner a disposición los elementos, documentos, sistemas e información que se requieran. Acto seguido, (...debe hacerse una descripción del lugar objeto de la visita y dejar constancia en el acta de las actuaciones que allí se surten, como por ejemplo de los documentos consultados, los sistemas de información revisados, las informaciones suministradas por quien atiende la visita, las declaraciones de testigos que en el acto de la visita se encuentren y que tengan conocimiento de los hechos que a la Indagación interesan, las consultas de información que efectúen los peritos o los especialistas que presten apoyo técnico y sus conceptos o informes (De los documentos consultados y que deban aportarse como prueba a la Indagación), debe dejarse constancia expresa en tal sentido y tener en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso- Ley 1564 de 2012.

En el caso de recibir testimonios, se debe incluir, según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 610 de 2000: "...los servidores públicos proceden a tomar declaración juramentada a_____ en calidad de_____, a quien se le toma juramento y se la hacen las advertencias de Ley, con el fin de formularle el siguiente interrogatorio...":

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

(Firma, nombre y cargo o identificación de todos los que participaron en la diligencia, empezando por los servidores públicos asignados).

NOTA: Cuando por cualquier circunstancia la diligencia de visita especial no pueda terminarse, se suspenderá dejando constancia en el acta en tal sentido y expresando la fecha y hora en que habrá de continuarse; el acta será suscrita en el momento de la suspensión por todos los que en la diligencia intervienen y continuarse en la hora y fecha previstas, para finalmente ser suscrita nuevamente una vez terminada la visita.

	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 28 de 34

ANEXO N° 11 – AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

	AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° ____	Código formato: PVCGF-14-11 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página x de x

(Modelo)

Indicar a quien se dirige el auto por el cual se decide la indagación preliminar (informe evaluativo)

Describir las presuntas irregularidades en (indicar los hechos) _____, adelantado (s) por el manejo de recursos en la (entidad afectada) _____.

ANTECEDENTES DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Denuncia, queja, informe de auditoría, insumo ciudadano o mediático, etc.

Según oficio N° _____, la Dirección (Reacción Inmediata o Dirección Sectorial de Fiscalización, (según corresponda) de _____ puso en conocimiento del Despacho del Señor Contralor los hechos que se reseñan a continuación, los cuales, a juicio del grupo comisionado, son constitutivos de daño fiscal; (referir el hecho u omisión, en forma ordenada y clara) o el archivo de la IP.

Corresponde a la Contraloría de Bogotá vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes del Distrito en todos sus órdenes y niveles. En consecuencia, este Despacho, con base en las facultades otorgadas en las Resolución XX (vigente) es competente para adelantar las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos ante (la entidad correspondiente)

ACTUACIONES ADELANTADAS

(Relacionar de manera cronológica y según su clase, las actuaciones diligencias y material probatorio recaudado, tales como documentales, testimoniales y visitas especiales etc.)

RELACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

(Relacionar los medios probatorios y los folios de ubicación).

CONSIDERACIONES

(Los servidores públicos asignados a la Indagación Preliminar deberán exponer, con base en el análisis integral de los hechos y las pruebas la existencia o inexistencia de daño patrimonial.)

(Se analizarán las pruebas ordenadas y allegadas por la Dirección, el quejoso y aquellas decretadas y recaudadas en la indagación preliminar), comparándolas con los hechos materia de indagación y las normas que le sean aplicadas al indagado (a), teniendo en cuenta los antecedentes de los mismos, su desarrollo y cumplimiento. Se tendrán en cuenta que los testimonios sean responsivos, exactos y completos y que los documentos presten consistencia probatoria y puedan ser tenidos como tales.

Las pruebas deben ser conducentes, útiles eficaces y pertinentes.

Revisado el material probatorio recaudado en las presentes diligencias, se pudo constatar.

En la versión libre y espontánea el servidor público _ expresa: “_____”. Sin embargo, se le reprocha el haber obrado negligentemente como servidor público encargado de ___, al no cumplir con sus actividades administrativas y económicas, encaminadas a, las cuales todas en su conjunto, comportaban una gestión fiscal. Frente a estas imputaciones, el declarante no logró desvirtuar que... Por el contrario, acepta que... o se encuentra que el documento, el informe técnico, la visita especial (explicar por qué) determina la existencia del daño patrimonial y el comportamiento omisivo, negligente del servidor público que incidió en el mismo.

Además, se indicará:

	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 29 de 34

LA CAUSACIÓN DEL DAÑO FISCAL:

(En este acápite se deben precisar cuáles fueron los hechos u omisiones generadores del daño fiscal, haciendo una presentación cronológica y ordenada de aquellos que se encuentren debidamente probados. Con fundamento en los hechos anotados en las pruebas allegadas, en el análisis probatorio antes expuesto, han quedado establecidos los siguientes hechos irregulares generadores del daño:)

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

Constituye el *quantum* del daño emergente y del lucro cesante, según el caso.

Por ejemplo: Valoradas en los términos las pruebas que acreditan los hechos ya reseñados, encontramos un daño cuantificado, en principio, en la suma de _____, representado en _____

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Como consecuencia de los hechos y conductas constitutivas del daño, presuntamente se trasgredieron las siguientes disposiciones: (Señalar qué disposiciones legales, reglamentarias, circulares y otras que se vulneraron ocasionadas por las conductas generadoras de los gestores fiscales o con ocasión de la gestión fiscal (según corresponda) generaron el daño patrimonial, haciendo énfasis en las directamente aplicadas al caso concreto).

DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Bajo los anteriores parámetros, son presuntamente responsables los siguientes servidores públicos y/o particulares que para la época de los hechos ocupaban los cargos _____ o contratistas (según corresponda) por no haber cumplido a cabalidad lo dispuesto en el artículo _____ del manual de funciones adoptado mediante Resolución N°. _____ "*por la cual se adopta el manual de funciones y requisitos de la entidad*", o por incumplimiento de lo señalado en la cláusula _____ del contrato _____ o del procedimiento _____ o de la circular _____. (Indicar las razones por las cuales se considera que los presuntos responsables por acción u omisión en calidad de gestores fiscales o con ocasión de la gestión fiscal, incidieron en el daño patrimonial).

De acuerdo con la certificación que obra en el expediente, expedida por _____, para la época de los hechos, los cargos arriba registrados fueron desempeñados por _____ (Nombres completos, documento de identificación, dirección del domicilio, residencia o lugar de trabajo.)

DEL GARANTE

(Se señala la compañía de seguros _____ con NIT _____ vinculada con ocasión de la póliza N° _____ (incluir datos relacionados con fecha de expedición, amparos, anexos, vigencia, valor asegurado, porcentaje que asegura, condiciones generales y específicas).

RELACIÓN DE BIENES Y RENTAS

Según la Declaración de Bienes y Rentas que reposa en la entidad, los presuntos responsables son titulares de los siguientes bienes...

Por lo descrito anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dar traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (o Reacción Inmediata) para que ordene la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, conforme a los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 – procedimiento ordinario, el Artículo 135 del Decreto 403 de 2020 que Modifica y adiciona al artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y/o artículos 97 y 98 de la Ley 1474 de 2011-(proceso verbal y ordinario).

ARTÍCULO 2°. (Si no se establece daño o se presentan algunas de las causales señaladas en el Artículo 16 de la Ley 610 de 2000, se recomendará la cesación de la acción fiscal y el archivo de la indagación preliminar o el archivo de las diligencias tal como lo establece el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, en su primer párrafo, modificado por el Artículo 135 del Decreto 403 de 2020).

ARTÍCULO 3°. Dar traslado, en caso de proceder a los organismos competentes (Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, entre otros).

ARTÍCULO 4°. Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

Nombre completo y firma del Director Técnico Sectorial/Director de Reacción Inmediata/Subdirector de Fiscalización/Subdirector de Gestión Local

Proyectó: Equipo Comisionado (Nombres completos)

NOTA: Este Auto reemplaza el anterior informe evaluativo.

	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 30 de 34

ANEXO N° 12 – AUTO QUE DECRETA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA IP

	AUTO N° _____ QUE DECRETA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA IP N° _____	Código formato: PVCGF-14-12 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página x de x

Bogotá D.C., _____ de _____ de _____

Auto N°. (Cada dependencia deberá llevar un consecutivo) por el cual se decreta la cesación de la acción fiscal y se ordena el archivo de la IP (art. 16 ley 610 de 2000) o se ordena el archivo de las diligencias (Art. 39 Ley 610 de 2000 párrafo primero) (N° de radicación de la IP)

El Director (a) de Reacción Inmediata o de la Sectorial (según corresponda) _____ junto con el profesional asignado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución No. XXX (vigente a la fecha) y el Artículo 16 de la Ley 610 de 2000, proceden a calificar el mérito de la Indagación Preliminar radicada bajo el número _____ con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Establecer el origen de la indagación Preliminar (denuncia, queja, informe de auditoría, entre otros).

La Entidad competente, por auto de... (Fecha en letras y números) dio formal apertura a la indagación preliminar que hoy se decide.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia. modificados por los artículos los 1°, 2° y 3° respectivamente del Acto Legislativo 04 de 2019.
- Ley 610 de 2000, mediante la cual se fija el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, en sus artículos 16 y 39. modificados por los artículos 131 y 135 del Decreto 403 de 2020.

(Se relacionan igualmente las normas atinentes al objeto materia de indagación preliminar)

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

(Se identifican y relacionan todos los medios probatorios recolectados o allegados a la Indagación Preliminar, así como los recaudados en el Antecedente – Hallazgo Fiscal, Denuncia o Queja, Actuación Especial, o aplicación de cualquiera de los sistemas de control- señalando su ubicación en el expediente: carpetas y folios).

Dentro de las pruebas practicadas en el averiguatorio cabe destacar las siguientes:

Documentales: (relacionar las que interesen para tomar la decisión)

Testimoniales: ...

... (Las demás...).

CONSIDERANDOS

Se debe analizar el objeto materia de la indagación preliminar, explicando en qué consistieron las irregularidades y las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Luego un estudio con los medios de prueba legalmente decretados, allegados y practicados, para explicar la causal que da sustento al archivo de la indagación preliminar.

Se tendrán en cuenta que los testimonios sean responsivos, exactos y completos y que los documentos presten consistencia probatoria.

En la versión libre y espontánea el doctor _____ expresa: “ _____ ”.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 31 de 34

...Ahora bien, se le reprocha el haber obrado negligentemente, entendiendo como tal, actuar con imprevisión, desidia, indolencia, con falta de cuidado y atención, situaciones éstas que no se vislumbran en el comportamiento del señor _____. Por el contrario, se evidenció que _____ o simplemente no existe daño, se compruebe el pago de lo debido, la reposición o reparación del bien materia de la indagación.

... La Ley exige que para proceder a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es necesario que se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo y como quiera que estos presupuestos no se dan, no es posible la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, o se encontró cualquiera de las causales señaladas en el artículo 16 ibídem.

Consecuentemente, con lo anteriormente analizado, este despacho procederá a disponer el archivo de las presentes diligencias.

En virtud de lo expuesto, la (Dirección Sectorial de Fiscalización o el Director de Reacción Inmediata, según el caso).

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la cesación de la Acción Fiscal y como consecuencia el archivo de la Indagación Preliminar N° _____ (Artículo 16 de la Ley 610 de 2000) o Ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en la Indagación Preliminar N° _____ (Art. 39 Ley 610 de 2000 Párrafo primero) adelantada por el manejo de recursos de (nombre de la entidad) en la que se citaron como implicados los señores _____ y _____.

SEGUNDO. COMUNICAR al Representante Legal de la entidad afectada. Téngase en cuenta en el reporte periódico a rendir al Alcalde Mayor, al Concejo y a la Personería Distrital y el Concejo de Bogotá.

TERCERO. (En caso de que los resultados indiquen que los hechos objeto de la indagación constituyen comportamiento sancionable por otra Autoridad, debe ordenarse su traslado).

CUARTO. En el evento que con posterioridad aparecieran pruebas nuevas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO. Disponer el Archivo Físico del expediente de la presente Indagación Preliminar, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre completo y firma del Director Técnico Sectorial/Director de Reacción Inmediata/Subdirector de Fiscalización/Subdirector de Gestión Local

Proyectó: Equipo Comisionado (Nombres completos)

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 32 de 34

ANEXO N° 13 – MEMORANDO POR EL CUAL SE REMITE EL AUTO QUE DECIDE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA EL TRASLADO PARA INICIAR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

(Este anexo por ser una comunicación oficial interna, se elabora conforme al procedimiento Gestión de Comunicaciones Oficiales del Proceso de Gestión Documental)

PARA Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

DE: Director Técnico Sectorial o Director de Reacción Inmediata

ASUNTO: Envío auto que decide y ordena el traslado de la IP N°

Para los fines pertinentes, me permito remitir la IP N° ____, adelantada por esta Dependencia de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado con el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 y el auto debidamente motivado por el cual se decide la indagación preliminar ordenando el traslado para la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión de las actuaciones adelantadas en (Entidad) por los hechos (describirlos sucintamente) que generaron daño patrimonial en cuantía de _____ y en la que se establece como presuntos responsables a _____.

Cordialmente,

Nombre completo y firma del Director Técnico Sectorial/Director de Reacción Inmediata

Proyectó:
Elaboró:
Revisó:

	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 33 de 34

ANEXO N° 14 – AUTO DE PRÓRROGA MOTIVADA PARA AMPLIAR EL PLAZO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

	AUTO N° _____ DE PRÓRROGA MOTIVADA PARA AMPLIAR EL PLAZO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° _____	Código formato: PVCGF-14-14 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página x de y

Bogotá, D.C., (fecha) _____

El Director Técnico Sectorial/Director de Reacción Inmediata/Subdirector de Fiscalización/Subdirector de Gestión Local, (según corresponda) _____, en uso de las atribuciones contenidas en la Resolución Reglamentaria (de competencia para adelantar indagación preliminar vigente a la fecha), con fundamento normativo conferido a través de los artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia (modificados por los artículos los 1°, 2°, 3° y 4° respectivamente del Acto Legislativo 04 de 2019) y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 procede a dictar auto de prórroga de la Indagación Preliminar N° _____ iniciada el _____ orientada a _____ y

I. CONSIDERANDO.

(Indicar los antecedentes que originaron la prórroga motivada para ampliar plazo a la indagación preliminar y que se quiere investigar o establecer).

II- DE LA MOTIVACIÓN PARA PRORROGAR

I- Soportes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero. Decretar prórroga por _____ meses.

Segundo. La prórroga se aprueba para atender las siguientes situaciones:

Tercero. Notificar por estado y/o correo certificado de comunicación electrónica.

Cuarto. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Nombre completo y firma del Director o Subdirector competente

Proyectó y elaboró: Nombre completo

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROCEDIMIENTO PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Código formato: PGD-02-05 Versión: 12.0
		Código documento: PVCGF-14 Versión: 9.0
		Página 34 de 34

7. CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	R.R. N° y Fecha	Descripción de la Modificación
1.0	R.R. N° 30 21-May/03	Ver procedimiento, link normatividad.
2.0	R.R. N° 51 30-Dic/04	Ver procedimiento, link normatividad.
3.0	R.R. N° 18 14-Ago/06	Ver procedimiento, link normatividad.
4.0	R.R. N° 29 03-Nov/09	Ver procedimiento, link normatividad.
5.0	R.R. N° 07 31-Mar/11	Ver procedimiento, link normatividad.
6.0	R.R. N° 46 07-Nov/13	Ver procedimiento, link normatividad.
7.0	R.R. N° 011 28-Feb/18	*Se modificó la redacción del objetivo del procedimiento. *Se modifican las actividades 2, 9, 10 y 12. *Se adicionan las actividades 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20. *Se modifican los registros del procedimiento, de acuerdo con el trabajo efectuado a la caracterización documental y al proyecto de las tablas de retención documental del PVCGF. *Se ajustó base legal *Se incluye la actividad 16, con punto de control con el fin de dar cumplimiento a las acciones establecidas para el riesgo identificado como: <i>"Posibilidad de pérdida, modificación o acceso no autorizado a la información que conforma los expedientes de indagaciones preliminares lo cual causaría la pérdida de la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los mismos"</i>.
8.0	R.R. N° 028 26-Jun/19	- El procedimiento cambia de versión. - Se actualizó el procedimiento con fundamento en el Acto Legislativo 4/19 y el Decreto 403 de 2020, en especial: - Base legal - Alcance - Definiciones - Incorporación de actividades - Creación, eliminación y modificación de anexos
9.0	RR-024-del 3 de noviembre de 2020	